

# ESTIRPES CATALANAS EN LA CORUÑA; J.V. GALCERÁN, HOMBRE DE NEGOCIOS Y POLÍTICO LIBERAL (1765-1837)

*Antonio Meijide Pardo*

Entre los innumerables hombres de empresa de progeñie catalana que arraigaron en tiempos del Antiguo Régimen en diversas poblaciones de Galicia, ocupa un puesto relevante Juan Ventura Galcerán Valls. Catalán de oriunde, gallego de nacimiento y adopción, Galcerán ha podido simultanear sus empresas mercantiles e industriales con el desempeño de oficios de regiduría en el Real Consulado de Comercio, Ayuntamiento y Junta de Sanidad de la ciudad de La Coruña. Protagoniza además activismo político, de notoria ideología liberal, que le llevaría a desempeñar el cargo de Presidente de la Sociedad Patriótica constituida en dicha ciudad a raíz del alzamiento de 1820.

## 1. SINOPSIS BIOGRÁFICA

El padre de nuestro biografiado fue Pedro Galcerán Finet, natural de Arenys de Mar, uno de los primeros negociantes llegados a Galicia, desde Cataluña, a mediados del siglo XVIII, consagrado inicialmente al negocio de la importación de vino y aguardiente de su tierra nativa en la plaza de Ferrol.<sup>1</sup> En 1762 pasó aquél a vecindarse en Mugarbos, pequeño puerto de la ría ferrolana, en donde desplegaría intensa actividad mercantil y de salazón pesquera hasta su muerte (1799).

Los negocios emprendidos por Galcerán Finet en Mugarbos —ya estudiados por nosotros—<sup>2</sup> los continuaron dos de sus hijos (Pedro y José). En cambio, el tercero, Juan Ventura, optaría por afincarse desde finales de siglo en La Coruña,

1. A.R.G., *Gómez*, leg. 4.182 (39), 1761.

2. *La penetración económica catalana en el puerto gallego de Mugarbos (1760-1830)*, pub. «PEDRALBES», vol. 4, págs. 7-30, 1984.

donde le cupo alternar su entrega al giro mercantil con el ejercicio de varios cargos de relevancia social y política.<sup>3</sup>

Nació Juan Ventura Galcerán el 30 de agosto de 1765 en la citada villa de Mugarbos.<sup>4</sup> Un veinteno más tarde decidía avecindarse en La Coruña, entrando como dependiente en el comercio de Rojo de los Ríos. Desposó en 1794 con Juana Grau Compta, hija de otro inmigrante catalán afincado en Ferrol desde hacía años.<sup>5</sup> Entonces Galcerán —que «tiene tratado bajo el beneplácito de sus padres tomar estado de matrimonio»— facultaba notarialmente a su progenitor, y en ausencia de éste a su futuro suegro, para que «cada uno de los dos por el orden indicado, en nombre del otorgante y representando su misma persona, se despose por palabras de presente, que constituyen legítimo y verdadero matrimonio, con la citada doña Juana Grau y Compta, previas las amonestaciones que prescribe el Santo Concilio de Trento...».<sup>6</sup>

Domiciliado en la casa núm. 12 de la calle Real, compuesta de «dos altos, bodegas y otras oficinas», inmueble cuyo valor fue tasado en 89.200 reales y del que se hizo propietario en 1805,<sup>7</sup> Galcerán tuvo varios hijos, todos bautizados en la iglesia coruñesa de San Jorge.<sup>8</sup>

En 1818, en cuyo año vivían en su compañía y la de su mujer sus hijos Francisco Nicolás y Fermín, de 19 y 16 años de edad, y su yerno José Pastor Taxoneira, viudo y un hijo de éste, otorgó Galcerán su primer testamento.

Nombra a su esposa por curadora y tutora, *ad bona* y *ad litem*, de los precitados hijos menores de edad, y le releva de toda fianza en atención, declara el testador, a «la buena conducta y concepto que me merece, su conocido abono por hacer una mitad en todos sus bienes que hemos adquirido constante matrimonio, el mucho afecto que profesa a aquéllos, y a que también están en estado de poder cuidar y vigilar sobre sus intereses ...» Dispone que a su muerte se realice, con presencia de sus hijos, inventario extrajudicial de la herencia, y designa como *contadores comisionados* para esta operación a J. Dalmau Batista y J.A. de la Vega, individuos del comercio coruñés, por «la mucha confianza que me merecen y tengo de su inteligencia y probidad». Elige como albaceas y testamentarios a su esposa Juana Grau Compta<sup>9</sup>, a su hermano Pedro Galcerán y al mercader catalán

3. Una hija de Galcerán Finst, Francisca, casó con Ramón Horta, asimismo catalán, dedicado al negocio de la pesca en el puerto de Miño. En 1806 pleitearon los hermanos Galcerán con su cuñado Horta al que reclamaban partidas de reales (A.C.N., *Protocolos La Coruña*, núms. 5.185 y 5.849, fols. 5 y 45; A.R.G., *Pillado*, leg. 12.244/7, 1806).

4. Archivo Parroquial de Mugarbos, *Bautizados*, lib. 4, fol. 197.

5. A.R.G., *Figueroa*, leg. 19.523 (42), 1816. Fallecido en 1815 Juan Grau, *ab intestato*, en el inventario de sus bienes figuraban sendas fábricas de salazón pesquera sitas en Ferrol y Ares (A.C.N., *6 Prot.*, núms. 5.858 y 5.859).

6. A.C.N., *Protocolos*, núm. 5.837, fol. 24, 1794.

7. A.C.N., *Ibid.*, núm. 5.848, fols. 1-2 y 18.

8. A.D.S., *Bautizados (San Jorge)*, libs. 14 (122), 15 (7 y 90) y 16 (85).

9. Testó ésta en 1823. Encargó a sus dos hijos y nieto fuesen siempre obedientes a su padre y abuelo. «Y cuando llegue el caso de que cada uno reclame la parte que le corresponde, lo harán bajo la armonía y respeto que se merece un padre tan amante de sus hijos», suplicando a éstos que no le ocasionen el menor disgusto (A.C.N. *Prot.*, núm. 6.877, fols. 39-40).

afincado en La Coruña F. Pujadas. El testador, por último, instituye a sus dos hijos y único nieto (J.V. Pastor) como universales herederos de todos sus bienes para que «los lleven perpetuamente, que así es mi determinada voluntad ...».<sup>10</sup>

En 1837, ya viudo, fallece Galcerán. Consta en la partida de defunción que recibió «todos los Santos Sacramentos» y que a su entierro y honras fúnebres asistieron quince sacerdotes.<sup>11</sup>

Galcerán otorgaría, poco antes de su óbito, un segundo testamento. Entre otras cláusulas corroborativas del anterior dado en 1818, en consideración a que su primogénito Francisco Nicolás había llevado desde entonces «el mayor peso y manejo» de las negociaciones mercantiles —portándose de continuo con «una aplicación, probidad y conducta exemplar al aumento de nuestros respectivos intereses, y a que siempre estuvo obediente a su orden, sin haber observado en él el menor extravío en su porte y conducta, cuidándome y asistiéndome en mis achaques e indisposiciones con el amor y cariño que corresponde a un buen hijo ...»—, el testador decidía ahora mejorarle en el tercio y quinto de todos sus bienes, además de las legítimas paterna y materna y de la parte de utilidades que le corresponde en la firma comercial **Galcerán e Hijos**. Prohibía nuevamente el recuento e inventario judicial de sus bienes, instituyendo como únicos herederos al citado Francisco Nicolás y a su nieto J.V. Pastor Galcerán, a los que designa, en unión del empresario coruñés Fermín Bescansa, como albaceas y testamentarios.<sup>12</sup>

## 2. LA ACTIVIDAD MERCANTIL

El comercio galceriano tendrá su principal base operativa en La Coruña. Es ésta la ciudad gallega que contaba, desde el último tercio del siglo XVIII, con una burguesía mercantilista de cierta pujanza, y que también deriva hacia el fomento de la industria, pues empieza a tomar conciencia de la necesidad de dotar de nuevos recursos a la enflaquecida vida económica de Galicia.

La entrada de Galcerán a la vida mercantil data casi desde su adolescencia. Comienza de mancebo en el comercio de Rojo de los Ríos, en cuyo empleo evidenció, prontamente, capacidad y progresos. Así, en 1789 convenían ahora Rojo de los Ríos y Galcerán, éste con 23 años de edad, en establecer «compañía en distintos géneros de mercaderías» por el término de un quinquenio. Y, entre otras, acuerdan las siguientes bases.

1.º Las ganancias o pérdidas de dicha firma comercial, puesta bajo la razón social de *José Rojo y Cía.*, serán partibles entre los dos socios interesados; a cargo de Rojo las tres cuartas partes y de Galcerán la parte restante.

10. A.C.N., *Protocolos*, núm. 7.035, fols. 42-43, 1818.

11. A.D.S., *Difuntos (San Jorge)*, lib. 49, fol 169.

12. A.C.N., *Protocolos*, núm. 6.889, fols. 379-380.

2.º Asignase un sueldo mensual de 300 reales a Galcerán, en razón de tener que «mantenerse en posada, en donde ha de comer y dormir, con los más gastos precisos e indispensables para su subsistencia».<sup>13</sup>

3.º El socio principal podrá disolver la compañía en caso de que Galcerán «no cumpla con su obligación de asistencia continuada para el mayor aumento de la sociedad, concurriendo y asistiendo a las mismas horas que lo hacía cuando se hallaba en la clase de mancebo, o si determinase tomar estado».

4.º Por último, convienen ambos socios en que durante la vigencia de esta sociedad «no podrán girar ni comerciar en géneros de ilícito comercio».<sup>14</sup>

En 1794, concluido el plazo de los cinco años, acordaron Rojo y Galcerán dar por finalizada y rescindida —«en todo y por todo»— la mencionada compañía. Y «satisfechos y reintegrados del respectivo haber que les toca, se dan la más firme carta de pago, finiquito y resguardo que les convenga». Así declaran en una escritura notarial, consintiendo que ésta se anote en el protocolo donde «se halla colocada la de la compañía, para que siempre conste y demás efectos a que haya lugar».<sup>15</sup>

A partir de ahora emprende Galcerán actividades mercantiles por su propia cuenta. Incumbe la principal gruesa del negocio a la importación de diversos productos de Cataluña (especialmente vino, licores, papel, géneros de algodón, etc.), que procura beneficiar no sólo en el mercado coruñés y suprazonal, sino incluso, como veremos, en plazas de Ultramar. Tampoco desatendió la introducción de tejidos del mercado exterior; tráfico que daría lugar, más de una vez, a situaciones conflictivas con las autoridades de Aduanas, al ser inculpado de «haber hecho abuso de géneros de algodón extranjero»; lo que le obligó a presentar recursos ante la Intendencia de Galicia o ante el Real Concejo.<sup>16</sup> Asimismo realiza masivos acopios de trigo y otros granos del mercado nacional, e incluso fue comisionado por el Concejo coruñés para la adquisición de grano y harina de Estados Unidos, de suerte que a su lonja de comercio solían concurrir numerosos minoristas para abastecer de cereal a la ciudad y también a núcleos rurales, sobre todo de las antiguas provincias de La Coruña y Betanzos. Igualmente mantuvo trato con mercaderes catalanes afincados en la plaza de Ferrol.<sup>17</sup>

Para el servicio de sus transacciones mercantiles con el ámbito del N.O. de Galicia, se hizo dueño Galcerán, durante el segundo decenio del siglo, de cierto patrimonio naviero. Damos noticia, entre otras, de las embarcaciones siguientes.

13. En ausencia de Rojo sería Galcerán el encargado de correr con la correspondencia y giro. En 1792, por ejemplo, por tener que ausentarse algún tiempo de La Coruña, Rojo facultaba a Galcerán para que «haga cuanto ocurra y sea necesario» en orden a la buena marcha de la sociedad (A.C.N., *Prot.*, núm. 5.794, fol. 126).
14. A.C.N., *Protocolos*, núm. 5.077, fols. 106-109, 1789.
15. A.C.N., *Ibid.*, núm. 5.837, fols. 63-64, 1794.
16. A.C.N., *Ibid.*, núm. 7.255, fols. 4 y 93, 1834. A.H.N., *Consejos*, legs. 34.750 y 34.939, exp. 127 (1819) y 37 (1834). A.R.G., *Protocolos*, leg. 2.254, fol. 125, 1819.
17. A.M.C., *Guerra Independencia*, caja XIII, doc. 30, dic. 1810, etc. A.C.N., *Protocolos*, núms. 5.843 y 5.846, fols. 67 y 35. A.R.G., *Figueroa*, leg. 22.397 (33), 1833.

— Quechemarín *Amante Coruñés* (35 ton. de porte), confiscado por causa de contrabando y vendido en pública subasta a Galcerán en 13.100 reales, suma que satisfizo «en dinero metálico contante y sonante, y no en vales reales, papeles ni otra diferente especie».

— Bergantín *Nuestra Señora del Carmen* (40 ton.), puesto en venta por sus propietarios, los negociantes coruñeses F. Pull, M. Nicolini y F.A. Santos.

— Quechemarín *Santa Clara*, aprehendido por contrabando de 11.854 libras de tabaco de Virginia, adquirido en pública subasta, y que nuestro negociante pertrachó de «todo lo necesario para emprender navegación».<sup>18</sup>

Otro importante renglón de lucro atañe a los frecuentes intercambios con plazas del Ultramar hispano. En este tipo de negociación alternan las remesas de productos de la metrópoli con la introducción de géneros coloniales. A tal efecto, disponía en Buenos Aires, Montevideo, La Guaira, La Habana y Veracruz de corresponsales encargados de beneficiar «las fuertes remesas de géneros» que solía fletar desde el puerto coruñés.<sup>19</sup> A guisa de ejemplo, anotamos solamente tres expediciones realizadas por este tiempo a Ultramar.

— Cargamento de 12 barriles de vino, a bordo de un buque-correo de la Corona, para traficar en Veracruz, a razón de 25 pesos el barril.

— Partida de 197 resmas de papel blanco, consignada a L. García Fole, mercader del puerto venezolano de La Guaira.

— Registro de heterogénea mercancía (sombrreros, cortes de botas, drogas y medicinas, etc.) consignada a P. Trueba, del comercio de Veracruz.

Pero el más lucrativo renglón del negocio de Galcerán con Indias atañe, con mucho, a la importación de cueros al pelo desde los puertos de Buenos Aires y Montevideo, para cuyo beneficio disponía de un almacén capaz para más de 6.000 unidades.<sup>20</sup> Para muchos negociantes afincados en La Coruña y Vigo este ramo de comercio llegó a escalar considerable entidad desde principios de siglo. Ello permitió surtir satisfactoriamente de cuero vacuno a las muchas fábricas de curtidos que por esta época comienzan a prosperar en torno al eje geográfico de Caril, Santiago, Betanzos y Ferrol.<sup>21</sup>

Durante la Guerra de la Independencia experimenta un grave quebranto al comercio galceriano con nuestras posesiones de América. Con motivo de la contribución de guerra exigida en 1809 al vecindario coruñés, vióse Galcerán en la precisión de recurrir la cuota tributicia de 950 reales que le había sido asignada. Aducía cómo «le es absolutamente imposible aprontar en metálico los 950 reales, mediante que su capital no es más que imaginario por tener la mayor parte en América,

18. A.C.N., *Protocolos*, núms. 5.885, 6.617 y 6.618 (1811-1812). A.H.N., *Consejos*, leg. 34.680, exp. núm. 8, 1812.

19. A.C.N., *Protocolos*, núms. 5.844, 5.848, 5.851, 5.853, 5.855 y 7.035 (1801-1818). A.R.G., *Ibid.*, leg. 1.846, fols. 62-63.

20. A.C.N., *Ibid.*, núm. 5.847, fols. 16-17, 1804. A.H.N., *Hacienda*, lib. 6.322 («compactus»), fol 251, 1807. A.M.C., *Varios*, doc. 30 nov. 1803. A.R.G., *Fariña*, leg. 20.487 (41), 1814.

21. Cfr. mi artículo *Las primeras industrias del curtido en Betanzos*, pub. «Untia», Boletín del «Seminario de Estudos Mariñáns», págs. 27-43 (Betanzos, 1986).

y otra en vales reales de los que antes sus intereses contribuían a lo principal de su subsistencia ...». Concluye su recurso expresando que «la dilatada familia de nueve personas que diariamente mantengo, y los repetidos alojamientos con que de continuo me veo favorecido, no me dejan la más leve esperanza hasta que el cielo, apiadado de nuestra lamentable suerte, nos proporcione los caudales de América; o a lo menos, que con un moderado quebranto se pongan en circulación los vales reales ...».<sup>22</sup>

Con respecto a las importaciones de cuero ultramarino, éstas proseguían en ejercicio al promediar la década de los años 30. Aunque ahora registraban mucha menor entidad debido a la nueva coyuntura político-comercial generada por la independencia de nuestras posesiones de Indias.<sup>23</sup>

En 1803 se asoció J.V. Galcerán con los negociantes catalanes A. Bartolí y S. Figueras para llevar en arriendo, por encargo del Ayuntamiento coruñés, el abastecimiento de carnes a la población, formalizándose el correspondiente asiento. Con esta específica finalidad suscribieron los tres socios el contrato privado del tenor siguiente.

(...) «Decimos nosotros, dn. Salvador Figueras, dn. Antonio Bartolí y dn. Juan Ventura Galcerán, vecinos de esta Ciudad, que el remate que el primero hizo ante esta M.N. y L. Ciudad, de abastecer por un año al público de carnes de buey y de carnero, fue por cuenta de los tres arriba citados; los que, por iguales partes, aprontaremos el dinero necesario para los acopios, depositando cada uno de nosotros el pronto en manos del socio Galcerán, que tendrá la Caja, 20.000 reales vellón en moneda metálica, y después aprontaremos, por iguales partes, lo más que sea necesario.

El dn. Salvador toma a su cuidado salir a las compras del ganado por el tiempo del asiento.<sup>24</sup>

Si resultasen pérdidas (lo que Dios no permita), habremos de sufrirlas por iguales partes.

Y habiendo acordado todos nosotros que nos convenía tener en el Rastro una persona de toda confianza, elegimos a dn. Antonio Salisis, vecino también de esta Ciudad, a quien por su trabajo personal y buen desempeño, que nos prometemos, le asignamos doce reales vellón diarios, y además la décima parte de los beneficios que Dios diere.

Y del remanente se repartirá en siete partes iguales: las tres para el dicho sr. Figueras, dos de ellas por la tercera parte de su capital y la otra en remuneración de la fatiga en las salidas para las compras; las dos partes al dn. Antonio Bartolí; y las otras dos iguales partes restantes al insinuado dn. Juan Ventura Galcerán, por la tercera parte de su capital, y lo mismo la de dicho sr. Bartolí.

Y los gastos que haga el referido dn. Salvador con su persona y caballería en

22. A.M.C., *Guerra Independencia*, caja XIV, doc, 8 jun. 1809.

23. A.R.G., *Gómez*, leg. 3.114 (26), 1835. *Protocolos*, leg. 2.298, fol. 21, 1835.

24. En 1801 también se hizo remate por el Concejo del abasto de carnes a favor de este asentista, bajo la obligación de «dar todo el año la libra de carne a 14 cuartos y medio, la de carnero a 14, y la de sebo que produzcan las reses a tres reales ...» (A.C.N., *Prot.*, núm. 6.139, fols. 33-34).

las salidas a las compras, y los más gastos precisos en el Rastro, serán todos del común de la negociación».<sup>25</sup>

Efectuado en 1804 el ajuste y liquidación de cuentas del consorcio para el abasto de carnes al vecindario coruñés, según auto dado por el Real Consulado de Comercio resultó un alcance de 19.965 reales de vellón en contra de Galcerán y a favor de Bartolí, cantidad que satisfizo aquél con la entrega de dos vales reales de 300 pesos y el resto en metálico. Al rehusar Bartolí los vales reales,<sup>26</sup> y apremiar judicialmente a Galcerán el pago de toda la referida cantidad en moneda metálica, surgió la consiguiente disputa, lo que daría lugar a que Galcerán alzara recurso ante el Consejo Supremo de Hacienda.<sup>27</sup>

A finales de 1813 decidía Galcerán formar sociedad mercantil, por el término de cinco años, en unión de su primogénito Francisco Nicolás<sup>28</sup> y su yerno José Pastor Taxonera. Otórgase escritura pública, ante el escribano coruñés Suárez Roel, estableciendo dicha compañía de comercio bajo la razón social de *Galcerán e Hijos* y estipúlense, entre otras, las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> El giro y correspondencia de la negociación estará a cargo de Juan Ventura Galcerán, firmando en ausencia de ésta su hijo y yerno. Las ganancias o pérdidas resultantes al final de la compañía, después de reintegrado el capital, corresponderán en sus dos terceras partes a J.V. Galcerán, y a J. Pastor Taxonera y F.N. Galcerán la cuarta y doceava partes, respectivamente.

2.<sup>a</sup> En razón de que los matrimonios Galcerán y Pastor «viven juntos en una misma casa, comen a una misma mesa y disfrutan del mismo beneficio y servicio recíproco de salubridad y comodidad ...», y de estimar necesaria la suma de 36.000 reales para sostener la casa «con la precisa decencia, alquileres de lonja y almacén, que hallándose en distinta casa que no fuese propia del dn. Juan Ventura habrían de pagar portes de cartas y los más gastos de escritorio anexos a su localidad y comercio», la citada cantidad habrá de ser abonada anualmente a J.V. Galcerán.

3.<sup>a</sup> Interin subsista en pié la compañía no podrán los tres socios «negociar separadamente ni por interposta persona, ni solicitar fondos ajenos para ello, mediante que todas cuantas negociaciones, diligencias y agencias que se hagan, deben resultar en beneficio recíproco de la misma sociedad».

4.<sup>a</sup> Esta compañía se entenderá disuelta en el caso de que F.N. Galcerán y J. Pastor «no cumplan con su obligación de asistencia continuada para mayor aumento de la sociedad, concurriendo a todas las tareas anexas a su ocupación de escritorio, lonja, almacén y más que sea necesario; o falten al respeto u obe-

25. *Ibidem*.

26. Véase R. Herr, *El experimento de los vales reales (1780-1808)*, pub. «Dinero y Crédito», págs. 115-124 (Madrid, 1980).

27. A.C.N., *Protocolos*, núm. 5.849, fols. 34-35, 1806. A.H.N., *Consejos*, leg. 2.581, exp. núm. 3, 1805.

28. En razón de no hallarse éste facultado para celebrar contrato mercantil por ser menor de 25 años, firmaría su curador *ad litem* (A. Ramallo). Años después el hijo de Galcerán desposó con M.<sup>a</sup> Teresa Bosomba, viuda y natural de Puigcerdá (A.D.S., *Casados. San Nicolás*, lib. 33, fol. 143).

diencia a dn. Juan Ventura, que deben prestarle ya como padre y ya como capitulista, Jefe de la Casa». <sup>29</sup>

Tras la muerte de Galcerán, en 1837, su hijo Francisco Nicolás prosiguió al frente de esta casa de comercio hasta su fallecimiento en 1854, víctima de la terrible epidemia del cólera que tan gran mortandad causó durante aquel año en La Coruña. <sup>30</sup>

### 3. EMPRESARISMO INDUSTRIAL

Otra faceta del talante negociador evidenciado por el personaje objeto de nuestro estudio, es la que atañe a su participación en las tareas de promover la salazón pesquera y la industria del curtido por medio de sendas fábricas establecidas respectivamente en puntos de las rías de Arousa y Ferrol.

#### SALAZÓN PESQUERA EN RIVEIRA (1805)

Al igual que otros inúmeros empresarios de su estirpe afincados en Galicia, no desatendió Galcerán el negocio de la pesca. Así ajustó contrato de compañía con José Benito Martínez, vecino de Riveira, para erigir una *fábrica de sardina* en este pequeño puerto de la ría de Arousa, una de las más codiciadas áreas de penetración económica para el inmigrantismo catalán en Galicia. <sup>31</sup> Con data 19 de junio de 1805, ambos socios acuerdan las condiciones a regir en esta empresa salazonera; a comenzar «con la próxima cosecha o costera del mes de julio que viene y fenecerá en igual mes del año próximo de 1806 ...»

1.<sup>a</sup> Por razón del capital aportado y riesgos a que lo expone, corresponderán a Galcerán los dos tercios del beneficio que resulte al fin de la compañía, siendo la tercera parte a favor de Martínez en razón de su trabajo personal; a quien, además, se le abona la suma de 2.000 reales por cuenta del tinglado que posee en Riveira para «dicha fábrica de sardina, con sus lagares, muerto, barras, espichadores y lo más necesario para salar y estibar la sardina». <sup>32</sup>

2.<sup>a</sup> Incumbe a Martínez las tareas de salar y prensar la sardina capturada con sus propios aparejos (una jábega y dos barcadas de xeito); debiendo anotarla al

29. A.C.N., *Protocolos*, núm. 5.856, fols. 51-54, 1813.

30. A.M.C., *Muertos*, lib. 72, reg. núm. 1.000.

31. Proceso ya estudiado por nosotros en *Negociantes catalanes y sus fábricas de salazón en la ría de Arosa. 1780-1830* (La Coruña, 1974).

32. Sobre el llamado *método catalán* cfr. L. Alonso Alvarez, *Industrialización y conflicto sociales en la Galicia del Antiguo Régimen*, págs. 69-71 (Madrid, 1976); X. García-Lombardero y X. Carmona Badía, *Tradicón e Modernización nas Pescarías Galegas (Séculos XVIII-XIX)*, pub. Ac. Col. «Santos Graça», págs. 27-44, vol. II (Póvoa de Varzim, 1985); X. Carmona Badía, *La industria conservera gallega (1840-1905)*, pub. «Papeles de Economía Española. Economía de las Comunidades Autónomas. Galicia», págs. 177-191, núm. 3, 1985.



precio que vaya cualquiera otra que se venda en Riveira, o a dos reales menos por millar, del precio a que se beneficie la de igual calidad en Vilaxoán.

3.<sup>a</sup> El socio capitalista «será árbitro en la dirección» de la salazón de la sardina. Martínez estará a sus órdenes y obligase a «observar la pesca que reciba, cargar las partidas saladas y trabajadas según se le prevenga; y de ellas remitirá conocimiento y facturas con el primer correo, expresando el número de cascós, millares y marcas, cubriendo los citados conocimientos a la orden de Galcerán, que los caminará a los consignatarios de mayor confianza y probidad». Asimismo, Martínez no podrá asociarse con otros negociantes durante el tiempo de esta contratación, y no dejará de «echar al mar los aparejos citados, ni de salar siempre que lo considere conveniente, prefiriendo la sardina de sus aparejos, y aún comprando la de otros».

4.<sup>a</sup> Por último, entre otras cláusulas, determínase que la sal necesaria para esta industria se tomará de los Reales Alfolíes «con la baja concedida por S.M., y se pagará al plazo que se estipula con el dinero que apronte dicho Galcerán».<sup>33</sup>

## FÁBRICA DE CURTIDOS DE MANIÑOS (1917)

En 1770 estableció Miguel del Padró la primera fábrica gallega de curtidos en Soutobello, lugar de San Salvador de Maniños, a orillas de la ría ferrolana.<sup>34</sup> Pasa luego esta factoría a propiedad de la compañía integrada por M. Daubanch y M. del Padró Clinch, comerciantes de Ferrol y La Coruña, respectivamente.<sup>35</sup> La competencia generada por la aparición de nuevas curticiones en el N.O. de Galicia determinan el comienzo de la crisis para dicha factoría, agravada a partir de 1797 con el fallecimiento de Padró Clinch. En 1803 solicitó su hijo ayuda económica al Consulado de Comercio de La Coruña. Alegaba «el mérito que su difunto padre había contraído con la erección de la primera fábrica de curtir, que se ha establecido en Galicia y ría del Ferrol en el año de 1770, a cuyo exemplo se establecieron posteriormente sólo en aquella ría diez fábricas de igual clase»; el haber igualmente fomentado su progenitor la salazón pesquera; y el considerable perjuicio que experimentó aquél con el embargo de una fragata en Montevideo, durante la guerra con Inglaterra, de cuyas resultas, declárase, «ha decaído considerablemente su casa de comercio».<sup>36</sup>

En esta fábrica de Maniños —de 144 piés de largo por 97 de anchura— se elaboraban unas 3.000 pieles. Destruída virtualmente en 1809 por los invasores franceses, fue puesta en pública subasta, infructuosamente, en 1811.<sup>37</sup> En 1815, R.

33. A.C.N., *Protocolos*, núm. 5.848, fols. 42-45, 1805.

34. Sería la segunda industria gallega del curtido la establecida por el riojano Muro Pastor en Piadella, a media legua de la ciudad de Betanzos. Cfr. mi estudio *Las primeras industrias del curtido en Betanzos*, ob. cit., págs. 30-32.

35. A.R.G., *Fariña*, leg. 21.619 (44), 1788.

36. B.C.C., *Actas Consulado*, fol. 75, vol. III.

37. *El Patriota Compostelano*, núm. 111 (21 abr. 1811).

Casariego Villamil, nieto de uno de los copropietarios fundadores, requería del Consulado coruñés un auxilio de 20.000 pesos fuertes a fin de «poder seguir y hacer florecer su fábrica de curtidos». No adquirió Casariego tal propósito. Argüía el Consulado que sus fondos difícilmente sólo alcanzan para atender a «las precisas cargas del Cuerpo»; que en torno a la ría ferrolana ya existían otras diez tenerías y cómo éstas habíanse multiplicado en Galicia con notable rapidez, «sin otro estímulo ni adelantamiento de caudales por parte de las corporaciones públicas». En fin, el Consulado concluía expresando que la curtición de pieles ya no es en Galicia «de la clase de aquellas industrias nuevas que el Gobierno debe fomentar ...».<sup>38</sup>

Esta negativa subvencionista hizo que la tenería instalada en Maniños abocara en crisis. En 1817, tasado en poco más de 172.000 reales de vellón el valor global de la fábrica (incluyendo casa-vivienda, oficinas, almacenes, corrales anexos y una huerta circundada), fue adquirida en remate público, en la cuantía de 83.915 reales, por León Fernández Bobadilla, negociante de la ciudad de Santiago.<sup>39</sup>

Fue entonces cuando Fernández Bobadilla y las firmas mercantiles *Galcerán e Hijos*, de La Coruña, y *Galcerán Riba y Cía.*, de Ferrol, acordaron ajustar la constitución de una nueva empresa mercantil, por el término de cinco años, con el objeto exclusivo de reemprender y continuar la curtición de pieles en Maniños. Y, entre otras, acuerdan las condiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Los tres socios aportan como fondo común de dicha compañía, por iguales partes, la cantidad de 360.000 reales, entendiéndose que los 120.000 que corresponden a la participación de Bobadilla «se admiten en los 83.915 reales de vellón que tuvo dicha fábrica de costo principal».

2.<sup>a</sup> Acordada la disolución de la sociedad, se abonará la correspondiente tercera parte a cada interesado. Pero a Bobadilla «se le verificará en el edificio de la fábrica y agregados por el mismo costo que tuvo su adquisición, en los utensilios, artefactos y materiales por concluir, a justa tasación, con lo más que pueda corresponderle en materiales concluídos por dicha su tercera parte y beneficios respectivos. Y a los otros dos interesados capitalistas se les separará, con los más materiales concluídos, tanto en la referida fábrica como en poder de los comisionados de otras plazas que se hallen con existencias para su venta por cuenta de la sociedad; y lo que falta para cubrirse lo verificará el insinuado Bobadilla en pagarés exigibles a ocho meses fijos después de la liquidación, la que deberá verificarse acto continuo al vencimiento».

3.<sup>a</sup> La firma **Galcerán e Hijos** lleva la dirección de la industria. Y nombrará un Factor que debe residir «a pié quieto en el distrito» de la misma, a fin de vigilar y dirigir las operaciones de curtición, cuidar del acopio de casca y más ingredientes precisos para la elaboración de las pieles.

38. A.G.S., *Junta Comercio*; leg. 298, docs. 10 feb. y 23 ago. 1815. B.C.C., *Actas Consulado*, fol. 112, vol IV.

39. A.C.N., *Protocolos*, núm. 5.526, fols. 105-117, 1817.

4.<sup>a</sup> Por último, quedó estipulado en la escritura de constitución, que «si acaesiere el inesperado suceso» de quebrar alguno de los *Tenedores Comisionados*, en cuyo poder obren existencias de manufactura remitida a distintos puntos de España, «tanto los gastos que se ocasionen para cobrar lo que se pueda, cuanto al desfaldo que resulte, será todo por cuenta de la sociedad, así como cualquiera otra partida que se venda al fiado y salga fallido el deudor».<sup>40</sup>

Fernández Bobadilla, casado en segundas nupcias con Rosa Galcerán, fallecía en 1818. Ante el deseo de dar la debida satisfacción a los acreedores de su difunto marido y de evitar los perjuicios que la demora en el abono de las deudas podría ocasionar, decidía ahora su viuda enajenar la tercera parte del edificio, enseres, artefactos y manufactura, así como la huerta anexa y «otra casa en la ribera mar ...» (todo ello evaluado en 120.000 reales) a favor de su padre y tío, los hermanos Pedro y Juan Ventura Galcerán.<sup>41</sup>

En la década de los años 20 proseguía en ejercicio esta industria, y de los cueros elaborados surtíanse, preferentemente, numerosos zapateros y guarnicioneros de la comarca ferrolana, quienes a menudo adquirían al fiado la manufactura.<sup>42</sup> A finales de 1827 surgieron sustantivas desavenencias entre los empresarios, especialmente en lo tocante a la permanencia, como Factor de la tenería, de Grau Compta, cuñado de J.V. Galcerán, el cual no contaba con la plena confianza de S. Riba Soler y P. Galcerán. Reclamaron éstos de la casa **Galcerán e Hijo** el ajuste y liquidación de cuentas de la empresa. Dictó auto el Consulado de Comercio para proceder al referido balance, pero no pudo llevarse a cabo por la oposición de J.V. Galcerán. A partir de aquí, los demandantes levantarían reiterados testimonios notariales de protesta, con señalamiento de «todos los daños, perjuicios y menoscabos que se originasen a su giro y comercio», contra J.V. Galcerán y su Factor, a quienes «piden se les intime esta protesta».<sup>43</sup> Son éstos los últimos datos disponibles que poseemos atinentes a lo que habría de ser, probablemente, la disolución de la empresa de curtición constituida veinte años antes.

#### 4. CONSILIARIO DEL CONSULADO DE COMERCIO

Otro interesante aspecto del activismo desplegado por Juan Ventura Galcerán, conocida ya su dedicación al negocio mercantil y manufacturero, atañe al hecho de haber formado parte en varias ocasiones de la Junta directiva del Real Consulado de Comercio, institución erigida en La Coruña en 1785 por mandato de Carlos III.

Su primera designación para ejercer oficio de regiduría consular data de 1797, al ser elegido como suplente de *Consiliario de Mercaderes* por los componentes de la «Junta general de Matrícula». Cargo que vuelve a desempeñar en 1806.<sup>44</sup>

40. A.C.N., *Protocolos*, núm. 7.034, fols. 56-58, 1817.

41. A.U.S., *Ibid.*, núms. 7.648 (229-244 y 247-250) y 9.321 (52).

42. A.C.N., *Ibid.*, núm. 7.293, fols. 89-90, 1826.

43. A.C.N., *Protocolos (Ferrol)*, núms. 1.833 y 1.834, fols. 172 (1827) y 1-2, 72-73 (1828).

44. A.H.N., *Hacienda*, lib. 10.852, fol. 54, 1806.B.C.C., *Actas Consulado*, fol. 111, vol. II.

En la elección de oficios consulares para 1807, Galcerán obtuvo diez votos y resultó elegido, ahora como titular, *Consiliario de Navieros*, cargo que nuevamente ocuparía en los años de 1811 y 1813.<sup>45</sup>

(Consignemos, de pasada, que en 1812 presentaron J.V. Galcerán y J.A. de la Vega, como Apoderados de la «Junta general de Matrícula», una amplia *Exposición* para que fuese elevada por el Consulado a las Cortes. En la misma se exponen válidos argumentos a efectos de impugnar como ruinoso la nueva contribución propuesta por la Junta Superior de Galicia. Porque la misma, declárase, «excede a las facultades del ciudadano; obliga al último sacrificio a las clases más productoras del Estado; forma una cadena que sucesivamente recarga de varios modos a distintas clases y empobrece a todos; enerva la industria y entorpece el comercio ...<sup>46</sup>).

En 1824, por votación mayoritaria de la «Junta general de Matrícula» resultó elegido nuestro personaje con *Consiliario de Mercaderes*. Esta elección sería impugnada reciamente por el 2.º Cónsul, Juan Francisco Barrié, alegando que tal designación era incompatible con el espíritu del *Real Decreto de Indulto* promulgado en aquel año por Fernando VII; en cuyo artículo 5.º se previene que «la conducta de los individuos que hayan dado pruebas de adhesión al régimen constitucional sea observada y celada por las Autoridades». Clara alusión a la manifiesta ideología de Galcerán, quien durante el sexenio absolutista de 1814 a 1820 cesó su actividad como directivo del Consulado de Comercio por motivaciones de índole política. Del escrito de impugnación presentado por Barrié a la corporación consular copiamos los pasajes que siguen.

«Sobre el Sr. Galcerán pesan motivos de gravedad que debieran, por conveniencia propia, inspirarle circunspección. Mas no ha sido así, sino que sin reconocerse a sí mismo, usurpando las facultades que sólo residen en el Consulado y en la Junta, ha privado las elecciones de dos votos, y aumentado el suyo que no debía dar, y mucho menos ser electo Consiliario (...) Consta en este Consulado que el Sr. Galcerán, a consecuencia de las Causas de Estado del año 14, fue penado e inhabilitado, cuya inhabilitación no había finado en 7 de marzo de 1820. Es público y notorio y consta de documentos, que dos días después del alzamiento de esta Ciudad, esto es, el 23 de febrero,<sup>47</sup> el Sr. Galcerán se reunió de motu propio con otros en una Junta que titularon Patriótica, con el decidido objeto de sostener la Constitución, y en ella por los primeros que concurrieron fue nombrado Presidente (...) Sin detenernos en otros actos públicos que todos han visto, VV.SS. graduarán si esto solo constituye reincidencia y adhesión al régimen constitucional, y por lo mismo, si con arreglo al Real Decreto de Indulto y determina-

45. B.C.C., *Ibidem*, fols. 206 y 309 (vol. III) y 59 (vol. IV).

46. A.M.C., *Guerra Independencia. Contribución*, doc. 26 feb. 1812.

47. Véase mi artículo *Causa instruída al alférez Pita da Veiga con motivo del alzamiento de 1820 en La Coruña*, pub. «Revista», Instituto «J. Cornide» de Estudios Coruñeses, págs. 103-123, núms. 5-6 (La Coruña, 1972).

ciones posteriores, está o no en el caso de ejercer el voto activo y pasivo, y de obtener destino en este Consulado ...».<sup>48</sup>

Se procedió por el Consulado, no obstante la antecedente impugnación presentada por Barrié, al acto de prestar juramento a la Monarquía por parte de J.V. Galcerán, D. Auge, M.J. de la Puente y J.B. Larragoiti, elegidos respectivamente como Consiliarios de Mercaderes, Hacendados, Comerciantes y Navieros. Larragoiti, ausente de la sesión por enfermedad, no pudo prestar juramento. Si lo hicieron Auge y Puente, quienes protestaron «no pertenecer, ni haber pertenecido a ninguna logia ni asociación secreta, ni reconocer el absurdo principio de que el Pueblo es árbitro de variar la forma de los Gobiernos». Tocado el turno a Galcerán, se opuso nuevamente Barrié a que prestara juramento para no contravenir el espíritu del mentado *Real Decreto de Indulto*, insistiendo en que en virtud del Auto remitido en mayo de 1815 por el Presidente de la «Comisión especial de Justicia» al Prior del Consulado, había sido inhabilitado Galcerán para ejercer «oficios de República».

La Junta consular acordó proceder a votación sobre si debería darse o no posesión a Galcerán como *Consiliario de Mercaderes*. Barrié y Martínez Rioboo manifestaron «no debe dársele posesión». Elorz, Fullós y Vila votaron afirmativamente. Dalmau Batista, Gaité, Ginzo, Marzal,<sup>49</sup> Moreno y Muñiz fueron del criterio que mediante Galcerán había sido convocado por el Prior del Consulado, quien «le ha inscrito en el número de los que se hallan en aptitud para servir los empleos vacantes ...», se conformaban con el voto del mismo Presidente. Expuso éste que cuando se expidió la convocatoria de elecciones fue Galcerán «uno de los comprendidos en la lista general de Matrícula» por ignorar los motivos que «en este acto se manifiestan», y entendía ahora que había que posponer esta cuestión «hasta la decisión de S.M. a quien se hará presente esta causa ...».<sup>50</sup> Mas, dada la gran mayoría de votos afirmativos, Galcerán tomaría posesión del cargo. No sin antes producirse tensos enfrentamientos verbales entre Barrié,<sup>51</sup> ferviente absolutista, y Galcerán conspicuo liberal; secuelas, sin duda, de anteriores resentimientos habidos entre ambos hombres de negocios, tan distanciados políticamente.

Estas incidencias con motivo de la elección de oficios consulares del año 24 y protesta de su nulidad presentada por el 2.º Cónsul, invocando la R.O. que disponía no podían recaer cargos institucionales «en sujetos tildados por impedimento legal o por actos positivos de adhesión al régimen constitucional», dieron lugar a un abultado expediente tramitado ante el C.S. de Hacienda. En conse-

48. B.C.C., *Actas Consulado*, fols. 279-281, vol. IV.

49. Hijo del empresario catalán Marzal Serrat, creador de una importante industria ya estudiada por nosotros (*La fábrica de jarcía y cordelería de La Coruña. 1770-1823*, pub. «Revista», Instituto «J. Cornide», págs. 211-243, núms. 17-21, 1986).

50. B.C.C., *Actas Consulado*, fol. 282, vol. IV.

51. A este influyente personaje de la vida social y económica coruñesa hemos dedicado la monografía *Un capitán de industria en la Galicia del Antiguo Régimen*, en «Anuario de Historia Económica y Social», Universidad de Madrid, págs. 461-522, núm. 1, 1968.

cuencia, a fin de «sincerarse de los cargos de la reclamación del Cónsul Barrié, tan ofensiva a su honor por pintarle en ella como desafecto a S.M.», con data 21 de septiembre decidía Galcerán alzar recurso a la Corona para vindicarse.

Copiamos del recurso galceriano el siguiente párrafo: «Que el único cargo que podía hacerse era la suspensión para ejercer oficios de república, a que fue condenado en 1815, pero que habiendo terminado en marzo tal suspensión, pudo en agosto ser elegido Consiliario sin impedimento alguno. Que ningún paso hubiera dado para defender la posesión de este cargo con que le honró la Junta, el cual sólo puede proporcionarle disgustos y trabajo, a no haber visto ofendido su honor, y porque el silencio en imputación de tanta gravedad hubiera sido inexcusable, calificándose tal vez de tácito consentimiento. Que si algún día tuvo que ceder al torrente de la opinión, sostenida por la fuerza de una época desastrosa, como V.M. ha tenido la generosidad de perdonar estos extravíos de la flaqueza humana, nadie de consiguiente tiene derecho para hacer las imputaciones que Barrié, hijas de resentimientos personales. Sin embargo, y con el fin de que reine la paz en la corporación, concluye haciendo renuncia del empleo de Consiliario, suplicando a V.M. se digne admitírsela, para que se nombre en su lugar a otro sujeto más capaz de desempeñarlo».<sup>52</sup>

Con data 16 de mayo de 1825 recayó resolución gubernativa sobre esta crisis, en el sentido de aprobar las elecciones de cargos consulares del año anterior. Y con respecto a la renuncia de Galcerán al empleo de Consiliario, el C.S. de Hacienda fue del dictamen de estimar conveniente que «V.M. se digne admitírsela y manda que desde luego se proceda a la elección para el mencionado oficio»; y que se prevenga al Consulado para que, olvidando las rencillas personales, contribuya a que «reine la paz entre todos sus individuos, evitando en lo posible reclamaciones que puedan molestar la atención de V.M., quien, sin embargo, se servirá resolver lo que sea de su soberano agrado ...».<sup>53</sup> En consecuencia, por el ministro de Hacienda se remitió al Consulado el despacho regio del tenor siguiente.

«S.M., confõrmándose con el parecer del Consejo Superior de Hacienda, se ha servido declarar que la reclamación de nulidad al Ministerio sobre dichas elecciones es fuera del caso y lugar. Y que mediante la R.O. de 21 de julio de 1824 previene que se decidiese, a pluralidad de votos, por los individuos reunidos en Junta general, las tachas que se propusieron (...), se ha servido mandar S.M. que usen de este derecho, y se tenga presente cuanto se expone para elecciones sucesivas, observándose la mejor unión y armonía para cortar disensiones perjudiciales al buen servicio y a los propios interesados (...) Y habiéndose dignado S.M. admitir la dimisión de Galcerán, se proceda a la elección de un sujeto que sirva la plaza conforme a las Ordenanzas».<sup>54</sup>

Hagamos constar finalmente, como cierre de este capítulo en la biografía galceriana, que en 1829 nuestro hombre volvía a ser elegido por la «Junta general

52. A.G.S., *Junta Comercio*, leg. 300, exp. núm. 4, 1825.

53. A.G.S., *Ibidem*, leg. 390, exp. núm. 3, 1825.

54. A.H.N., *Hacienda*, lib. 10.890, fols. 3669367, 1825.

de Matrícula» para desempeñar el cargo, ahora en la clase de sustituto, de *Consi-  
liario de Mercaderes*.<sup>55</sup>

## 5. REGIDOR DEL CONSEJO

Galcerán también ha podido simultanear sus actividades empresariales con el desempeño de varios oficios de regiduría en el Ayuntamiento coruñés a partir de 1811, en que obtiene su primer empleo de Concejal.

Muy celoso en vigilar el buen orden del abastecimiento en artículos de primera necesidad al vecindario, destaquemos su constante intervencionismo, como *Diputado de abastos*, a fin de impedir la salida de frutos, sobre todo de granos, cuya exportación fuera de Galicia hallábase prohibida en aquellos críticos años de la Guerra de la Independencia. Continúa formando parte del Consejo, como *Síndico personero del común*, en 1813 y 1814. A principios de este último año denunciará cómo los asentistas o abastecedores de carnes vendían la libra al precio *escandaloso* de 40 cuartos de real;<sup>56</sup> y al objeto de contener tan exorbitante aumento propuso al Corregidor se formara causa «a todos los abastecedores de dichas carnes, y resultando haber alguna confabulación se pase el expediente al Juez de primera instancia para imponer el condigno castigo al que resultare reo ...»<sup>57</sup>

A raíz de restablecer Fernando VII el poder absoluto de la Monarquía en mayo de 1814, declarando suspendida la Constitución de Cádiz y anulados los demás actos de las Cortes sobre innovaciones de gobierno, por el Ayuntamiento coruñés, todavía constitucional, se trató entonces sobre los primeros desórdenes públicos registrados en la ciudad, promovidos especialmente para que fuese retirada del edificio consistorial «la lápida con el rótulo de Plaza de la Constitución». El Corregidor solicitó entonces el dictamen sobre esta cuestión del Capitán General de Galicia y Presidente de su Real Audiencia, siendo éste del parecer que fuese retirada dicha lápida «en los mismos términos y con los regocijos con que se sacó —declárase— la de Madrid ...». He aquí, sobre tal dictamen, las opiniones formuladas por algunos Regidores del Consejo.

«Si el evitar que se altere la tranquilidad del pueblo depende de que se saque la citada piedra, es mi voto de que en efecto se saque» (Vara). «No debe quitarse hasta que haya orden del Gobierno» (Mosquera). «Si por subsistir dicha lápida y amotinado el pueblo llegase a haber efusión de sangre, que sería el mayor disgusto que pudiese recibir todo español amante no sólo de la humanidad sino del buen orden, mi voto es de que se borre o saque el letrero que dice Plaza de la Constitución» (González Pola). «Respecto a que el Ayuntamiento es el órgano

55. A.H.N., *Ibid.*, lib. 10.902, fol. 117, 1829.

56. Se beneficiaba en meses anteriores la libra de carne a 34 cuartos, en tanto que en otras poblaciones de Galicia no excedía su precio de 17 cuartos.

57. A.M.C., *Varios*, docs. 10 y 11 jun. 1811, 15 y 24 feb. 1814, etc.

de la voluntad del pueblo, a quien representa, y que en todas ocasiones ha manifestado la mayor sumisión a las autoridades constituídas, y que la piedra en cuestión se ha colocado por la autoridad relativa a este asunto, se debe esperar orden para proceder al desalojo de ella» (Alvarez Peñaflor).

Por último, Galcerán se expresaría en estos términos: «Que en virtud de orden superior y legítima, se ha colocado la lápida de la Constitución en donde se halla, y creo no debe renovarse hasta que el Ayuntamiento reciba orden del Gobierno. Pero en atención a lo que algunos señores han manifestado del Real Decreto de S.M. el Señor Dn. Fernando Séptimo, su fecha Valencia a 4 del corriente,<sup>58</sup> siendo cierto que el pueblo se halla agitado por su existencia, no forma empeño en que se conserve, ni se opone a que se borren las letras que contiene, siempre que la mayoría de este Ilustre Ayuntamiento lo resuelva así».<sup>59</sup>

Anotemos cómo prevaleció en este asunto político el criterio galceriano. El Concejo, a tenor de la mayoría de votos afirmativos, acordaba que «en el lugar que ocupa la lápida que dice Plaza de la Constitución, mudándose el nombre de aquélla, se colocase otra con la inscripción de Real Plaza de Fernando Séptimo».<sup>60</sup> Meses después de este acuerdo, dispuso una R.O. que «se disolviesen y se extingan todos los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales» y se restablecieron las Municipalidades de conformidad a la *planta* que tenían en 1808.

Por último, demos constancia de que a raíz del cambio político de 1820 fue designado nuevamente Galcerán como concejal del Ayuntamiento; del que también formaron parte otros destacados hombres de negocios perseguidos durante el sexenio absolutista por ser adictos al liberalismo.<sup>61</sup> Le fue asignado ahora a nuestro biografiado el cargo de Procurador Síndico y presidió la comisión de Propios y Arbitrios del Concejo.<sup>62</sup>

## 6. MILITANCIA POLÍTICA

En las conflictivas décadas de los años 10 y 20 observamos cómo muchos de los negociantes de progenia catalana afincados en plazas marítimas de Galicia se mostraron adictos a la ideología liberal y han participado, más o menos activamente, en el quehacer político. Tal es el caso del personaje objeto de nuestro estudio; de cuyo espíritu emprendedor, incansable actividad y demostrada valía, no sólo dejó huella en su dedicación a los negocios mercantiles, sino también en el ejercicio de diversos cargos en la vida social coruñesa, en la que vivió rodeado de las inevitables connotaciones políticas.

58. Cfr. el estudio de M.<sup>a</sup> Cristina Diz-Lois, *El Manifiesto de 1814* (Pamplona, 1967).

59. A.R.G., *Causas*, leg. 100 (1), fols. 102-105, 1814.

60. A.M.C., *Acuerdos*, fols. 137-140, 1814.

61. Es de notar que de los 16 integrantes de la nueva corporación municipal, diez pertenecían a la acomodada burguesía mercantil.

62. A.M.C., *Acuerdos*, fol. 2, 1820.



Sobre la intervención en los avatares políticos del inmigrantismo catalán — aspecto sin estudiar todavía por la moderna historiografía gallega— contemplamos cómo innúmeros comerciantes o empresarios de la salazón pesquera han sido afectos al sistema constitucional, *ab initio*, y luego aparecen entre los primeros inscritos de la Milicia Nacional, importante bastión del constitucionalismo hispano.

Tal sucedió en Vigo, en 1820, con los Buch, Buet, Curbera, Dalmau, Dotras, Escofet, Marcó del Pont, Martí, Molins, Nunell, Parach, Poch, Tramujas, etc.; muchos de los cuales se ofrecieron voluntariamente el 26 de febrero «lentos de patriotismo para patrullar y mantener la tranquilidad pública en el pueblo». En Ferrol, del mismo modo, obsérvase cómo los Fuster, Galcerán, Guasch, Pla, Taxonera, Torrens, etc., «unidos por el deseo de ser útiles a la Patria y a las autoridades que la gobiernan bajo el sistema constitucional ...», han sido cofundadores de la titulada *Sociedad Constitucional*, cuyo primordial designio consistía en «vigilar sobre la observancia de las nuevas instituciones». <sup>63</sup> Asimismo mostraron visible ostentación de ideario liberal numerosos salazoneros catalanes de diversas poblaciones de la ría de Arousa (los Cardona, Goday, Jover, Llauger, Pou, Rosell, Rovira, Sabater, etc.) y muy pocos, en cambio, militaron en el absolutismo. <sup>64</sup>

La Coruña ha sido, con mucho, el principal baluarte del liberalismo galaico. Aquí residía el más compacto e influyente grupo —denotando un claro matiz cualitativo— de los partidarios del constitucionalismo cuya fuerza fundamental nutriase de individuos de la ilustrada y acomodada burguesía mercantil, magistrados y abogados, oficiales del Ejército y empleados del Estado.

Cabe destacar entre los más adictos al régimen nacido en las Cortes gaditanas del año 12, por lo que respecta a los componentes del profesionalismo económico, los nombres de Adalid (Prior del Consulado de Comercio), Galcerán, <sup>65</sup> Ezcurdia, González Pola, Gurrea, Llano, Romeu, Vega (padre de la futura condesa de Espoz y Mina), etc. Casi todos fueron arrestados a raíz del restablecimiento absolutista de 1814, sancionados con multas desde 2.000 a 7.000 pesos, <sup>66</sup> y algunos inhabilitados para ejercer durante años «oficios de República» o castigados incluso con la pena del destierro. Esta dura represión absolutista tuvo en La Co-

63. A.R.G., *Junta Superior Galicia*, caja 50 (33), 1820.

64. Fue uno de éstos el empresario V. Pijuan, que llegaría a «Teniente del Batallón de Voluntarios Realistas» en Puebla del Deán (A.R.G., *Gómez*, leg. 12.439/52, 1829).

65. Ya en 1813 respaldaba Galcerán, con su voto de Regidor, un escrito del Ayuntamiento a las Cortes, suplicándoles que «en beneficio de la Nación se dignasen declararse permanentes hasta la venida de nuestro amado Monarca (...), por la extrema necesidad de la salud de la Patria ...» (A.M.C., *Acuerdos*, doc. 20 jul. 1813).

66. En 1820 solicitaron del Gobierno se les reintegrase el importe de estas multas impuestas como consecuencia de «la Causa de Estado que se les formó en 1814 por la Comisión llamada de Justicia» por su adhesión al sistema constitucional. En sesión 10 de agosto de 1821, resolvían las Cortes que «dichos interesados son acreedores a que se les devuelvan las citadas multas ...» (A.H.N., *Hacienda*, lib. 6.510, «compactus», fols. 539-540).

ruña, donde la causa liberal contaba con el mayor número de partidarios, su más grande impacto.<sup>67</sup>

Pero La Coruña no sólo protagoniza el primer alzamiento civil-castrense, a mano armada, contra el absolutismo fernandino. Ha sido también la primera población de España en la que se establece una peculiar agrupación política de ideario progresista, un tanto estructurada al estilo de los clubes revolucionarios del 89 francés, con el designio de «vigilar la observancia de las nuevas instituciones».<sup>68</sup> Fue ésta la nominada *Sociedad Patriótica*, cuyo primer presidente ha sido J.V. Galcerán —de «actividad desbordante en estos años en el terreno político»—, y que se mantiene alimentada por otros hombres de negocios, como los citados Adalid, P. de Llano, Romeu, etc.<sup>69</sup>

En efecto, el 27 de febrero de 1820, apenas transcurrida una semana del alzamiento liberal, se constituye, presidida por Galcerán y actuando de secretario José Boado, la *Sociedad Patriótica* coruñesa. Tuvo como principales objetivos —apuntó un autor costáneo— los de «atender a la seguridad pública; ilustrar al Gobierno en materias que éste no pudiese tener conocimiento; evitar toda sorpresa de parte de los ambiciosos o malos españoles que aspiraban a empleos, aunque fuesen interinamente ...» Añadía Urcullu que conociendo las ventajas que semejantes agrupaciones políticas y bien dirigidas podrán resultar al país, luego que pudieron se apresuraron a seguir el ejemplo de La Coruña otras ciudades de España.<sup>70</sup>

La S.P. coruñesa nutrió sus filas, como ya dijimos, de individuos de la burguesía comercial (preferentemente de progenie no galaica), mandos castrenses, funcionarios del Estado, destacados intelectuales gallegos, como J. Lucas Labrada, Domingo Fontán y Casiano de Prado. Sus miembros colaboran muy de cerca, con «sus luces y conocimientos», con la recién creada *Junta Suprema de Gobierno*, básico órgano ejecutivo en Galicia —*de facto*— durante estas primerizas andaduras del nuevo régimen político. «Estas sociedades patrióticas tuvieron en los primeros momentos un influjo decisivo (...) Eran el alma de la revolución (...) Planteaban los asuntos de gobierno y de política (...); desde selección de jueces, organización de fiestas, o elección de jefes de milicias en los momentos en que se temía una insurrección».<sup>71</sup>

Sobre algunos de los más peculiares acuerdos tomados por esta *Sociedad Patriótica* durante el mandato presidencial de J.V. Galcerán, hasta que fue relevado

67. A.M.C., *Varios*, doc. 22 jun. 1814. A.R.G., *Causas*, leg. 99 (3), 1815. B.C.C., *Actas Consulado*, fol. 104, vol. IV.

68. A. Gil Novales ya nos anticipó en su amplio y documentado estudio que La Coruña acaso disputaría a San Fernando la primacía como sede de la primera S.P. (*Las Sociedades Patrióticas. 1820-1823*, pág. 17, vol. I, Madrid, 1975).

69. X.R. Barreiro Fernández, *Liberales y absolutistas en Galicia*, pág. 44 (Vigo, 1982).

70. J. Urcullu, *Relación histórica de los acontecimientos más principales ocurridos en La Coruña y otros puntos de Galicia en febrero y marzo de este año, con el objeto de restablecer la Constitución política de la Monarquía Española, que felizmente rige*, pág. 43 (La Coruña, 1820).

71. X.R. Barreiro Fernández, *Historia de Galicia*, pág. 218, vol. XV (La Coruña, 1982).

del cargo por Agustín Marqueli, creemos de interés dejar referencia en breve sinopsis informativa.

27 febrero: En su primera reunión se estimó por la S.P. como medida muy conveniente proponer a la *Junta Suprema de Gobierno* se comisionase a los Alcaldes de barrio a efectos de recabar que «todos los Ciudadanos declaren y firmen si son o no adictos al nuevo Gobierno, tanto militares como paisanos; y que todo Ciudadano lleve la encarga Nacional, bajo pena de perder los derechos de tal».

5 marzo: Se sugiere «la necesidad de armar 3.000 soldados de los licenciados por medio de enganche forzado», así como de abrir «un préstamo forzado de ocho millones de reales en los pueblos que abrazaron nuestra causa, hipotecando las rentas de la Provincia para su reintegro».

13 marzo: Instase la comparecencia en La Coruña de profesores de la Universidad de Santiago, inculpados de «haber concedido licencia a muchos individuos, que se han excedido a imbuirles máximas de desconfianza con el objeto de apagar el espíritu público a favor de la Sagrada Constitución y del actual Gobierno que nos rige en esta Provincia».

15 marzo: Propuesta para erigir un monumento público a la memoria «del Ciudadano Militar, Comandante de una columna volante Nacional, Dn. Félix de Acevedo, muerto en el campo del honor a la ocasión de estar exhortando con la mayor elocuencia a las tropas mandadas por el Teniente General conde de San Román, para que abrazasen la justa causa de la Nación», y con tal motivo *se publique luto* en Galicia por tres días, dando orden a las comunidades religiosas para que celebren honras fúnebres «con la mayor pompa posible en demostración del justo sentimiento que ha sido general por tan infausto acontecimiento».

18 marzo: Se insta a que la elección de Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia recaiga únicamente sobre «sujetos adictos a nuestra sabia Constitución y acaso sería conveniente se pasase» a la S.P., antes de verificarse los nombramientos, una lista de las personas elegidas al efecto de indagar si «en algunas de ellas hay circunstancias que no le hagan acreedor», así como también dar noticia de «algunos otros sujetos omitidos entre los que pueden ser agraciados».

21 marzo: Se recomienda a la *Junta Suprema de Gobierno* hasta qué punto «en las actuales circunstancias convendría sobremanera el exacto cumplimiento de los bandos, órdenes y decretos expedidos por los Comandantes de las columnas volantes», y a los contraventores se les confisquen sus bienes en beneficio de la hacienda pública.

24 marzo: En esta sesión de la S.P. se acuerda hacer presente a la máxima autoridad regional las siguientes resoluciones:

«No se tengan miramientos ni contemplación con el General Pol, a quien debe declararse fuera de la ley y ocupadas sus rentas». Y se verifique lo mismo con los obispos y canónigos «fugados de las Santas Iglesias de Mondoñedo, Lugo y otras», y también con «los demás sujetos y empleados que están en igual caso».

Destitución de los funcionarios que «hayan perdido la confianza pública y antes bien están tildados con la nota de perseguidores, jueces, delatores, testigos, etc.

de los verdaderos patriotas y amantes del actual Gobierno; pues aunque algunos se han prestado a jurar, lo han verificado a la forzosa, con desprecio del mismo juramento, del que públicamente hacen mofa».

Edición de un *Manifiesto* para inculcar «la necesidad de la fuerza armada, su sostenimiento, y demás medidas que el Gobierno ha tomado y necesita aún tomar, y que se obligue a los sujetos que sean capaces de formarlos, tales como los Srs. dn. Antonio Pacheco, dn. Domingo Murga, Licenciado Neire, dn. José Labrada u otros semejantes, a que lo desempeñen con la mayor brevedad, prefiriendo competente término para ello».

Que a los *Diaristas* o impresores de periódicos se les proporcionen «las noticias convenientes para que puedan ilustrar al público, el cual desea saber de las operaciones del Ejército, noticias del Reyno y de relaciones exteriores».<sup>72</sup>

Para concluir este peculiar capítulo en la biografía de nuestro personaje, no pasemos por alto el hecho de que, tras la caída del régimen liberal en 1823, las nuevas autoridades absolutistas harán objeto de continuas medidas discriminatorias y de persecuciones a los que fueron paladines del anterior sistema constitucional. Así, vióse incurso Galcerán en los revanchismos políticos de aquella conflictiva época. A este respecto, consignemos dos episodios ilustrativos, a guisa de ejemplo, cuya cronología corresponde a la primera etapa de la década ominosa, la del llamado *terror blanco*.

1825: J.V Galcerán y J. Carré<sup>73</sup> alzaron, conjuntamente, un recurso ante el Real Consejo, quejándose del atropello que pretendían hacerles las autoridades absolutistas de Galicia por haber formado parte del Ayuntamiento constitucional de La Coruña en 1820 y 1823, respectivamente.

Ambos recurrentes declaran cómo viéronse —por efecto de las imperantes circunstancias políticas— en la precisión de contribuir a los obsequios o regalos que, por mandato de la *Diputación Provincial de Galicia*, se hicieron por el Concejo en 1820 al coronel Carlos Espinosa<sup>74</sup> y en 1823 al general inglés Wilson con ocasión de la llegada de éste para participar en la defensa de la ciudad ante las tropas realistas.<sup>75</sup> Se pretendió que en el plazo de tres días Galcerán y Carré reintegraran al erario los respectivos costos de ambos regalos (9.700 y 9.072 reales). Rehusan el citado apremio por estimarlo como «notoriamente injusto e ilegal». Y protestan que, en todo caso, dicho reintegro recaiga solamente sobre ambos demandados, pues también «los demás individuos de dicho Ayuntamiento y Diputación lo deberían ejecutar por varias razones invencibles ...».<sup>76</sup>

72. *Junta Superior Galicia*, caja 50, docs. núms. 1 al 17 (1820).

73. Cfr. nuestro artículo *Mercaderes catalanes en Galicia. Juan Carré y Bartra*, pub. «Boletín de la Real Academia Gallega», págs. 28-49, núms. 333-338, 1965.

74. En acto celebrado con «toda pompa y aparato», consistió este obsequio a Espinosa, que tan decisivamente coadyuvó al alzamiento del 21 de febrero, en «una espada con el puño, botón, abrazadera y contrear de oro purísimo, cuyo peso es de 22 onzas y media ...» (Urcullu, ob. cit., pág. 175).

75. Véase mi estudio *El asedio y capitulación de La Coruña de 1823*, pub. «Quinientos años de la Capitania General de Galicia», págs. 85-103, Ministerio de Defensa (Madrid, 1985).

76. A.C.N., *Protocolos*, núm. 6.790, fols. 191-192.

1826: A instancias de Acuña y Malvar (deán de la catedral compostelana) y de otros realistas que fueron confinados en 1821 a Canarias, se promovió ante la Real Audiencia de Galicia una reclamación por daños y perjuicios, pretendiendo aquéllos ser reintegrados «en los gastos que se les han ocasionado en el viaje hecho a las islas Canarias, a donde fueron desterrados en el bergantín *Hermosa Rita*». <sup>77</sup> En el seguimiento de esta reclamación por vía judicial, Galcerán aparece inculcado como uno de los coautores del citado confinamiento de realistas gallegos, hecho ocurrido cuando aquél ejercía de regidor del Concejo coruñés. Hubo, pues, de defenderse de tan injusta acusación, declarando no haber tenido la menor intervención en aquel acontecimiento. <sup>78</sup>

**APENDICE.** Texto íntegro de la Exposición elevada en marzo de 1820 al Presidente de la *Junta Suprema de Gobierno* de Galicia por la *Sociedad Patriótica*, que presidía Galcerán, solicitando la aprobación del Reglamento de dicha Sociedad.

«Sociedad Patriótica establecida en La Coruña el 27 de febrero de 1820.

Llegó por fin el día feliz y venturoso en que España, después de seis años de letargo y de esclavitud, rompa sus cadenas para recobrar su libertad y ser la Nación primera de la Europa admirada.

El día 21 de febrero de 1820, el Pueblo de La Coruña, esforzado y generoso, imitando el valiente Ejército que en 1.º de enero último, tuvo la envidiable virtud de levantar en Andalucía el estandarte glorioso de la Constitución, no teme ya declarar su voluntad y ufano grita Viva la Constitución, Viva el Rey por la Constitución. Deponiendo en el mismo momento varias de las principales autoridades, se formó por aclamación general un gobierno popular, compuesto de sujetos virtuosos y de acreditado patriotismo y luces, para mandar y gobernar con arreglo a la Constitución, interin que no se reúnen las Cortes, después de conseguir separar del lado del Rey los perversos que impiden la observancia de aquel Código benéfico, el más legal de los conocidos, y el antemural más fuerte contra el poder arbitrario: la Constitución, en fin, promulgada en Cádiz el año de 1812.

Formada así una Junta de Gobierno y habiendo nombrado del mismo modo un Comandante General de las armas, juraron todas aquellas autoridades, con el Pueblo, deramar su última gota de sangre por defender y sostener tan precioso Código, y conseguir libertar al Rey de los infames aduladores que le rodean y tienen engañado, para que de este modo se reúnan las Cortes y determinen las reformas necesarias. Con tales auspicios no se puede temer el volver a sufrir la opresión y los males de un gobierno absoluto, porque un Pueblo a quien animan tan virtuosos sentimientos, es y será siempre invencible. Así lo expresan con confianza los heroicos habitantes de La Coruña.

Pero conociendo muchos de ellos cuántas y cuán graves son las atenciones que rodean al Gobierno nuevamente establecido, a las cuales no es posible en estos primeros momentos dedicar enteramente sus tareas, así como también lo profundo que es el origen de los males que hasta ahora hemos sufrido, penetrados del patriotismo más acentuado y de los

77. De este suceso político damos amplia noticia en *Voluntarios realistas de Betanzos. El capitán Gregorio Edreira (1785-1833)*, pub. «Untia», Boletín del «Seminario de Estudos Mariñáns», págs. 55-82 (Betanzos, 1985).

78. A.C.N., *Protocolos*, núm. 7.293, fol. 369.

deseos más eficaces de recuperar con solidez los sagrados derechos que corresponden al hombre en lo político y civil, determinaron formar una Sociedad Patriótica, cuyas principales funciones y objeto sean coadyuvar al Gobierno, con sus luces y conocimientos y del modo que sea necesario, para que se consiga el objeto que el Pueblo ha propuesto y desea con justicia, pero sin interrumpir a aquél en sus funciones en ninguna manera. Antes bien, procediendo siempre de acuerdo con él, propagar y hacer conocer la doctrina de la Constitución, como ley dirigida principalmente a evitar que los Reyes sean engañados por sus Ministros o favoritos, y a proteger la Santa Religión que profesamos; ilustrar al público que por su ignorancia y como fascinado por algunos malvados cuya fortuna depende del desorden, desconoce sus intereses y derechos, gime en la miseria y abatimiento más horroroso, atribuyendo su desgraciada suerte a causas bien diferentes; finalmente, velar incesantemente por la seguridad del Gobierno y tranquilidad pública, presentando a la espada severa de la justicia a cualquiera que intente perturbarla.

Es copia del acta de instalación de dicha Sociedad, verificada en su primera sesión celebrada el 27 de febrero próximo pasado. Lo cual hago presente a V.E. para su conocimiento y que se sirva tenerlo presente para la aprobación del Reglamento de dicha Sociedad. Dios guarde a V.E. muchos años. Coruña 6 marzo 1820. Juan Ventura Galcerán, Presidente. José Boado, Secretario. Excmo. Sr. Presidente de la Junta Suprema de Gobierno».<sup>79</sup>

79. A.R.G., *Junta Superior Galicia*, caja 50, doc. núm. 8.

## SIGLAS ARCHIVISTICAS

A.C.N.	Archivo del Colegio Notarial. La Coruña
A.D.S.	Archivo Histórico Diocesano. Santiago
A.G.S.	Archivo General de Simancas. Valladolid
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional. Madrid
A.M.C.	Archivo Histórico Municipal. La Coruña
A.R.G.	Archivo Regional de Galicia. La Coruña
A.U.S.	Archivo Histórico de la Universidad. Santiago
B.C.C.	Biblioteca del Real Consulado. La Coruña